



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12548150569458

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00794-2019-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **VANESA MARIA RIVAROLA ALPACA**  
Especialista Legal II
- DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III
- ASUNTO** : Rectificación de errores materiales de la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN de fecha 20 de junio de 2018, a través de la cual se amplió la vigencia de la certificación ambiental del Proyecto “Majes-Siguas. Etapa II, Fase 2”.
- REFERENCIA** : Exp. N° 01999-2018 (04.04.2018)
- FECHA** : Miraflores, 29 de octubre de 2019

Tengo el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Expediente N° 01999-2018, de fecha 04 de abril de 2018, la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la solicitud de ampliación de vigencia de la certificación ambiental del proyecto “Majes-Siguas. Etapa II, Fase 2”, aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 158-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 13 de mayo de 2015, hasta por dos años adicionales; de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-EM (en adelante, RGASA).
2. Dicho procedimiento culminó con la expedición de la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN de fecha 20 de junio de 2018, concediendo la ampliación de la vigencia por única vez hasta por dos años adicionales, con vencimiento al 30 de julio de 2020.
3. Mediante correo electrónico ([gchacon@pems.pe](mailto:gchacon@pems.pe)) de fecha 24 de octubre de 2019 la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Especial Majes – Siguas II Etapa, indicó a la DEIN Senace<sup>1</sup> que: “ (...) existe un error en la Resolución de Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN, en cuyo Artículo N° 1 resuelve: “Ampliar la certificación ambiental del proyecto Majes-Siguas, Etapa II, Fase2, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 236-2015-MEM/DGAAE de fecha 30 de julio de 2015...**” donde la resolución en negrita, no corresponde, dado que mediante la Resolución de Dirección General N° 158-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, se otorgó certificación

<sup>1</sup> Correo electrónico de la DEIN Senace: [dein@senace.gob.pe](mailto:dein@senace.gob.pe)



ambiental al proyecto “Majes-Siguas, Etapa II, Fase2”. Por lo tanto, solicita la rectificación correspondiente; asimismo, que la Resolución rectificatoria sea notificada al correo electrónico: [majessiguas@regionarequipa.gob.pe](mailto:majessiguas@regionarequipa.gob.pe)

4. En virtud de ello, se procedió con la revisión de la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN de fecha 20 de junio de 2018, de la cual se advierte la existencia de errores materiales en la referida resolución, lo que genera la obligación de rectificarlos de conformidad con la normatividad legal vigente.

## II. ANÁLISIS

### II.1 Aspectos normativos

5. En relación a la rectificación de errores materiales, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
6. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte, sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

### II.2 Rectificación de error material

7. De la revisión de la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN de fecha 20 de junio de 2018, se advierte la existencia de errores materiales, los cuales responden a: (i) las siglas de Jefatura (JEF) omitidas en la nomenclatura de la Resolución; (ii) la transcripción inexacta del número y fecha de la resolución que otorga la certificación ambiental del proyecto “Majes-Siguas. Etapa II, Fase 2”; y, (iii) la fecha de vencimiento de la ampliación de la vigencia de dicha certificación ambiental, por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Dice:**

*“Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN”*

**Debe decir:**

*“Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/JEF/DEIN”*

**Dice:**

*“Artículo 1.- (...) Resolución Directoral N° 236-2015-MEM/DGAAE de fecha 30 de julio de 2015, por única vez, hasta por dos años adicionales, con vencimiento al 30 de julio de 2020 (...)”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

**Debe decir:**

**“Artículo 1.- (...) Resolución de Dirección General N° 158-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 13 de mayo de 2015, por única vez, hasta por dos años adicionales, con vencimiento al 13 de mayo de 2020 (...)”**

8. Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el presente procedimiento.

**III. CONCLUSIONES**

9. En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar los errores materiales advertidos, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.
10. El contenido de la Resolución Directoral N° 092-2018-SENACE/DEIN y las especificaciones del Informe N° 314-2018-SENACE-JEF/DEIN que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

**IV. RECOMENDACIONES**

11. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
12. Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Autoridad Autónoma de Majes del Gobierno Regional de Arequipa, para su conocimiento y fines correspondientes.
13. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
14. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Vanessa María Rivarola Alpaca**  
Especialista Legal II  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

## Nómina de Especialistas<sup>2</sup>

**Diana Elena Zúñiga Rojas**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Derecho - Nivel III  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>2</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.